

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
BOGADO NOTARIO PÚBLICO
4ta. NOTARIA
LATORRE 2441
notariasantos@vtr.net
FONO FAX: 251226
ANTOFAGASTA

Fejas tres mil seiscientos sesenta y uno

REPÚBLICA DE CHILE

Fj. 3.961

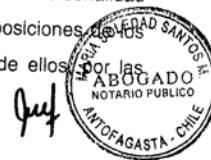
Rep. 1.131-2006

Fjs.



FUNDACION RUINAS DE HUANCHACA

En Antofagasta, República de Chile, a tres días del mes de mayo de dos mil seis, ante mí, MARNA DEL TRANSITO ZEPEDA DUHALDE, chilena, soltera, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número doce millones ciento noventa y tres mil veinticuatro guión dos, de este domicilio, Latorre número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, Notario Público de la Cuarta Notaría de Antofagasta, Suplente de la titular doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, según Decreto Económico número ciento veintiuno, de fecha seis de abril de dos mil seis, emanado de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, protocolizado al final de este Registro bajo el número sesenta y dos guión dos mil seis, comparecen: don MISAEL CAMUS IBACACHE, chileno, casado, académico universitario, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión letra "k", Rector y en representación de la UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, Rol Único Tributario número ochenta y un millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos guión nueve, ambos con domicilio en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta, y don PERCY ECCLEFIELD ARRIAZA, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho guión seis, en representación de la sociedad INVERSIONES VISTA NORTE S.A., Rol Unico Tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta guión uno, ambos con domicilio en calle Sucre número doscientos veinte, oficina quinientos siete, Antofagasta, mayores de edad, que acreditando su identidad con las cédulas referidas, exponen: Que en la representación que invisten vienen en constituir una fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se regirá por las disposiciones de los estatutos que a continuación se transcriben, y en el silencio de ellos,



**AUTORIZACION / CERTIFICACION
NOTARIAL, DE 6 FOJAS AL FINAL**

normas legales y reglamentarias que le fueren aplicables. ESTATUTOS. TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Establécese una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACION RUINAS DE HUANCHACA", que se regirá por las normas del Título Vigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las contenidas en el Decreto Supremo de Justicia Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos. Para todos los efectos la Fundación podrá usar la sigla o nombre de fantasía "FUNDACION HUANCHACA". ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Segunda Región, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: El objeto de la Fundación será colaborar en el hermo-seamiento y conservación de las Ruinas de Huanchaca, promoviendo su valor y aporte histórico y patrimonial en el desarrollo de la ciudad de Antofagasta. Para ello la Fundación promoverá y colaborará en la creación y administración de espacios dedicados a resaltar y perpetuar la memoria histórica de la región tomando como hitos esenciales la minería, la arqueología, la astronomía, y en general, la creación, investigación, y difusión de las artes y las ciencias que enmarcadas dentro de los valores y principios que inspiran a la Universidad Católica del Norte, contribuyan al desarrollo social, cultural y económico de la ciudad de Antofagasta y de la Segunda Región de Chile. ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá, principalmente, participar en la creación de museos y salas de exposiciones, y administrarlos, organizar muestras, conferencias, actividades artísticas y culturales, congresos y seminarios; promover y encargar los estudios científicos, históricos, técnicos y financieros para la ejecución de los proyectos que constituyen su objeto; otorgar becas, hacer donaciones, y organizar concursos para su obtención; coordinar el trabajo de los diferentes estamentos que participen en su ejecución; recabar las autorizaciones que fueren necesarias, solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos; promover, estudiar y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
4ta. NOTARIA
LATORRE 2441
notariasantos@vtr.net
FONO FAX: 251226
ANTOFAGASTA



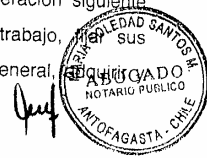
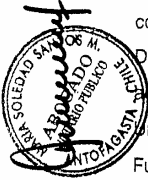
Fj.3.962

necesidad; y obtener los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos. ARTICULO QUINTO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación se formará con la suma de \$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos) que, para establecerla, destina la sociedad Inversiones Vista Norte S.A. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Sin perjuicio que la Fundación no perseguirá ningún fin de lucro, podrá realizar las actividades económicas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todas las utilidades que de ellas obtenga. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO SEPTIMO: La Fundación será administrada por un Consejo Directivo compuesto de ocho consejeros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. La Universidad Católica del Norte tendrá derecho a nombrar a tres consejeros de entre su organización. La Sociedad Inversiones Vista Norte S.A. tendrá derecho a nombrar a tres consejeros, de los cuales uno de ellos, a lo menos, debe ser de su organización. Los dos consejeros restantes deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o técnico y miembros destacados de la comunidad de Antofagasta, los cuales serán designados por el resto de los consejeros, por la mayoría absoluta de sus votos y en la primera reunión que al efecto se realice luego de su nombramiento. Los consejeros ejercerán sus funciones ad honorem, y durarán en su cargo en forma indefinida. No obstante, tanto los consejeros elegidos como los designados, deberán ser confirmados en forma expresa en sus cargos por los fundadores, en el mes de marzo de cada año. Los fundadores se reservan el derecho de confirmar o reemplazar una vez al año a los miembros del Consejo y de autorizar al propio Consejo para remover, reemplazar o ratificar todo otro nombramiento.



faltar uno de los fundadores, la totalidad de las facultades que en este artículo se otorgan, serán ejercidas por el otro fundador. A falta de ambos fundadores, los consejeros serán elegidos por el propio Consejo de entre personas de reconocido prestigio profesional o técnico y miembros destacados de la comunidad de Antofagasta. ARTICULO OCTAVO: Cada tres años, en el mes de abril, el Consejo Directivo procederá a elegir a los consejeros que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Ejercerá el cargo de Presidente, por derecho propio, el consejero que se desempeñe como Rector de la Universidad Católica del Norte y en tanto permanezca en él. El cargo de Tesorero, deberá ser elegido de entre los consejeros nombrados por la Sociedad Inversiones Vista Norte S.A. Estas designaciones se harán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión convocada para tal efecto. ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de la duración indefinida en sus cargos conforme a estos estatutos, cualquier miembro del Consejo Directivo cesará en sus cargos si perdiere la libre administración de sus bienes, si fuere condenado por cualquier delito, si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Consejo, sin autorización especial de éste, o si no fuere ratificado anualmente por los fundadores o por quien legalmente lo reemplace. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de alguno de los consejeros, las entidades fundadoras o el Consejo Directivo, según corresponda, nombrarán un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar la anualidad respectiva, a cuyo término los fundadores o quienes lo reemplacen ratificará o no la designación. ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de cuatro de su miembros a lo menos. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que los consejeros tengan registrados en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los consejeros y el lugar en que tenga su sede la Fundación. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección superior de su Fundación en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) convenir con la Universidad Católica del Norte la oportunidad y las condiciones bajo las cuales la Fundación financiará programas o proyectos auspiciados por esta Casa de Estudios Superiores; d) delegar en el Presidente del Consejo Directivo, en uno o más de sus miembros o en uno o más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; e) interpretar los estatutos conforme a sus propios términos, dictar y aplicar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; f) organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; g) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo duodécimo. ARTICULO DECIMO QUINTO: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar, y en general,



enajenas a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc. Tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar: c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos, y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones, aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores, constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
4ta. NOTARIA
LATORRE 2441
notariasantos@vtr.net
FONO FAX: 251226
ANTOFAGASTA

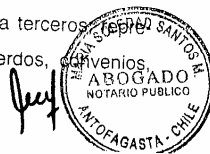
Fojas tres mil novecientos sesenta y cuatro

Fj. 3.964



REPÚBLICA DE CHILE

plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, ceder créditos o aceptar cesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies, o valores a la vista, a plazo, condicionales, o de ahorro, y fondos mutuos; k) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su conocimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantías, depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfico o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder, retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresa, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspección del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, Superintendencias, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros, presentar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, acuerdos, convenios,



declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos del Consejo Directivo y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los consejeros o por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Al Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, le corresponde especialmente: a) representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las sesiones del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Consejo; d) organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) presentar al Consejo el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. ARTICULO DECIMO NOVENO: Al secretario le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo; b) redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la Fundación, excepto la que corresponde exclusivamente al Presidente; c) Contestar

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
4ta. NOTARIA
LATORRE 2441
notariasantos@vtr.net
FONO FAX: 251226
ANTOFAGASTA

Fojas tres mil seiscientos sesenta y cinco

Fj.3.965

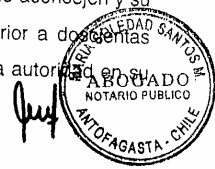


REPÚBLICA DE CHILE

personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo conjuntamente con el Presidente; f) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Consejo; g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o impedimentos temporal, será reemplazado por el consejero que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO: El tesorero deberá: a) llevar al día los libros de ingresos y gastos de conformidad a la ley; b) mantener depósitos en cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el Consejo Directivo, los fondos de la Fundación contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Consejo; c) mantener al día los inventarios de la Fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Consejo y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que este designe.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Podrán incorporarse como miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, que por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o económica hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Consejo Directivo y su incorporación sea aprobada de acuerdo a las normas y procedimientos que este estatuto y los reglamentos de la Fundación señalen. Para el caso que la asistencia que se otorgue sea de carácter económico, los asociados deberán obligarse a contribuir al financiamiento de la institución mediante el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que fije el Consejo Directivo. La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo Directivo anualmente y no podrá ser inferior a dos unidades de fomento ni superior a doscientas unidades de fomento mensuales o a aquella unidad que fije la autoridad en su reemplazo. La cuota extraordinaria será determinada por el Consejo Directivo, cuando las necesidades de la Fundación así lo aconsejen y su monto no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a doscientas unidades de fomentos mensuales, o a aquella unidad que fije la autoridad en su



reemplazo. Los asociados sólo tendrán derecho a recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros que en ella se realicen y mantenerlos al tanto de las tareas y obras realizadas y no tendrán más obligaciones de aquellas a las que voluntariamente se hayan obligado. Esta calidad se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Fundación o por acuerdo del Consejo Directivo, que no necesitará ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán la calidad de asociados, además de las causales anteriores citadas y que les sean aplicables, por la disolución o la quiebra de su persona jurídica. Los aportes o cuotas que eroguen los asociados, sean ordinarios o extraordinarios, estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la Fundación.

TITULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los consejeros, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, en los términos señalados en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Consejo Directivo, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo se reducirá a Escritura Pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Universidad Católica del Norte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO: El primer Consejo Directivo de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Don Misael Camus Ibacache, Rector de la Universidad Católica del Norte, doña Miriam Atienzo Soto

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
4ta. NOTARIA
LATORRE 2441
notariasantos@vtr.net
FONO FAX: 251226
ANTOFAGASTA

Fojas tres mil seiscientos sesenta y seis

Fj. 3.966



REPÚBLICA DE CHILE

y doña Victoria González Stuardo, designados por la Universidad Católica del Norte, y don Iván Simunovic Patricio, don Francisco Javier Martínez Seguí, y don Percy Ecclefield Arriaza, designados por la Sociedad Inversiones Vista Norte S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Se confiere poder amplio al señor Percy Ecclefield Arriaza, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho guión seis, domiciliado en calle Sucre número doscientos veinte, oficina quinientos siete, Antofagasta y/o al señor Sergio Serrano Muñoz, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta y dos guión ocho, domiciliado en Avenida Angamos número cero seiscientos diez de Antofagasta, para que, actuando en forma conjunta o separada soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la república estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta Fundación, subsanando reparos al efecto. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. PERSONERIAS: La personería de don Misael Camus Ibacache para actuar en representación de la Universidad Católica del Norte consta de las Escrituras Públicas de fecha catorce de marzo de dos mil cinco y de veintinueve de junio de dos mil cinco, ambas otorgadas ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena. La personería de don Percy Ecclefield Arriaza para actuar en representación de la Sociedad Inversiones Vista Norte S.A. consta de la Escritura Pública de fecha seis de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello. En comprobante y previa lectura, firman y ratifican los comparecientes, junto a la Notario que autoriza. Se da copia, doy fe.

MISAEI CAMUS IBACACHE

PERCY ECCLEFIELD ARRIAZA

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
ESTA FECHADA EN

p. INVERSIONES VISTA NORTE
SE DA CON

NOTARIO PUBLICO



17 MAYO 2005



Certifico: Que el presente legajo compuesto de 6
hojas fotocopiasadas, que sello y rubrico
cada una de ellas, es fiel del documento tenido a la vista y
que devolví al interesado.



MARNA ZEPEDA DUHALDE
Notario Público Suplente

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 4 Inc. 3º del código Orgánico de Tribunales)

